



Asociación Latinoamericana
de Integración
Associação Latino-Americana
de Integração

15

PROTOCOLO MODIFICATORIO DEL ACUERDO
DE ALCANCE PARCIAL SUSCRITO ENTRE
CHILE Y PERU (ACUERDO No. 28)

ALADI/AAP.R/28.1
7 de setiembre de 1983

Los Plenipotenciarios de la República de Chile y de la República del Perú de bidamente autorizados por sus respectivos Gobiernos, según poderes que fueron otorgados en buena y debida forma y depositados en la Secretaría General de la Asociación, convienen en modificar el Acuerdo de "Renegociación de las preferencias otorgadas en el período 1962/1980" (Acuerdo no. 28), en la siguiente forma:

Artículo 1.- Modificar las preferencias pactadas entre ambos países en el Acuerdo de alcance parcial no. 28 con relación a los productos contenidos en los Anexos I y II del presente Protocolo modificadorio, las que quedarán registradas a partir de esta fecha, en la forma que se establece en dichos Anexos.

Artículo 2.- Modificar el Apéndice del Anexo II, numeral 2o., párrafo tercero, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"De otro lado se hace notar, que de conformidad al Reglamento Sanitario en mención está prohibida la importación de toda clase de hortícolas y frutos en estado fresco de cualquier país, con excepción de "plátanos, cítricos, manzanas, peras, melocotones o duraznos, ciruelas," "cerezas, paltas, uvas y fresas refrigeradas o congeladas de países" "donde se determine técnicamente que no existen determinadas fitopestes" "o se acredite que se controlan eficientemente".

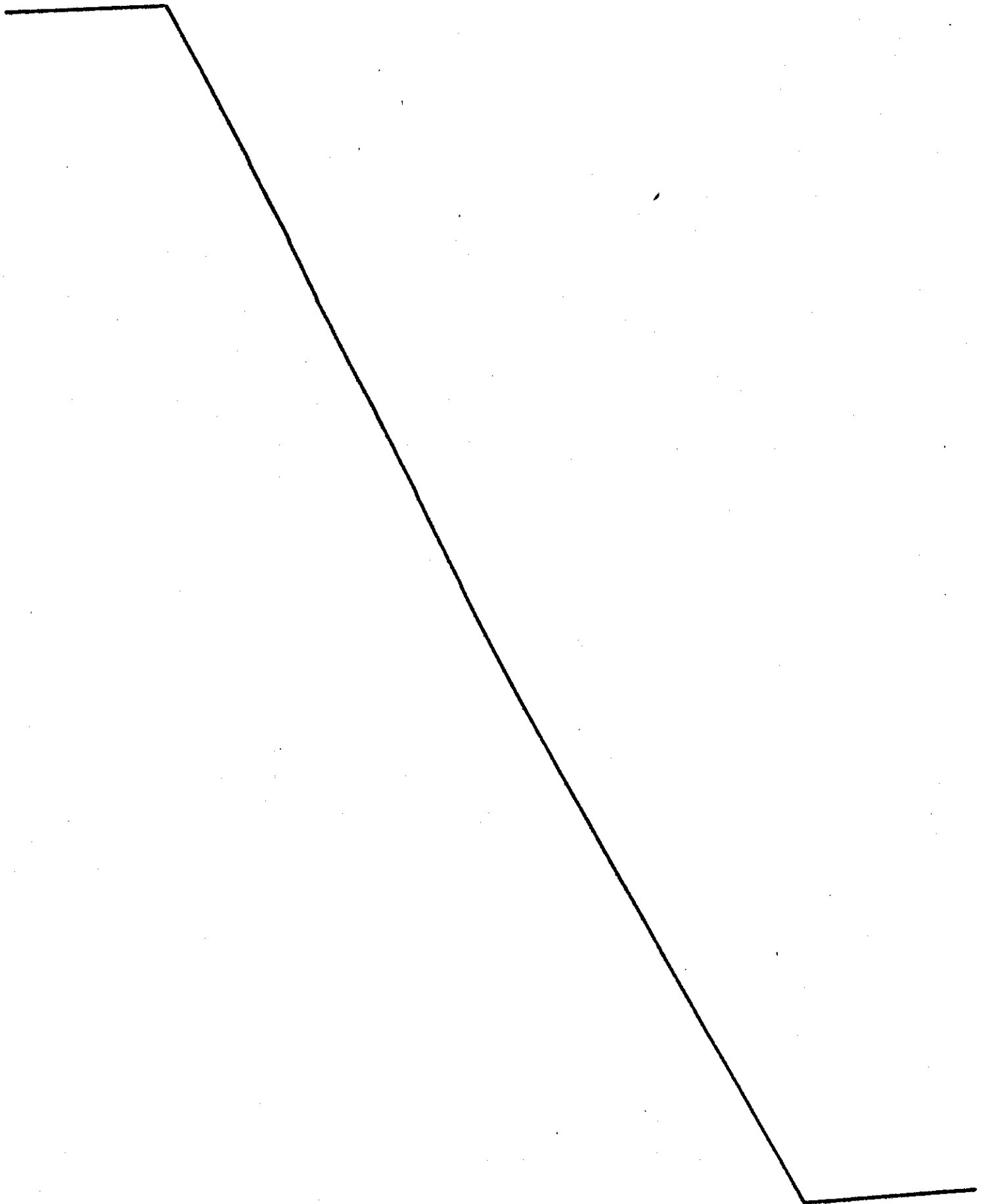
Artículo 3.- Los países signatarios declaran que las modificaciones a las preferencias porcentuales que se establecen en el artículo 1 del presente Protocolo se efectúan en cumplimiento de lo dispuesto por la Resolución 11 (V-E) de la Conferencia en sus artículos segundo y tercero.

Asimismo, se comprometen a reunirse, en fecha a convenir, con la finalidad de ampliar el Acuerdo y continuar profundizando la aplicación de los tratamientos diferenciales a que se refiere el artículo 20 del presente Acuerdo.

Artículo 4.- Las modificaciones que se introducen mediante el presente Protocolo en el Acuerdo de alcance parcial no. 28 registrarán a partir de la presente fecha.

Artículo 5.- Modificar la codificación NABALALC de la preferencia otorgada por Perú para la importación de polietileno de baja densidad la que quedará registrada en el ítem 39.02.2.01 de dicho Código.

//



//

//

ANEXO I

PREFERENCIAS OTORGADAS POR CHILE

(Modificaciones)

//

CHILE

NABALALC	PRODUCTO	REGIMEN LEGAL	ARANCEL NACIONAL	PREFERENCIA PORCENTUAL	GRAVAMEN RESIDUAL	OBSERVACIONES
03.01.2.01	Pescados frescos o refrigerados	LI	20	100	0	
08.01.0.02	Plátano (banana, butuco, guíneo, jagoncho) frescos	LI	20	100	0	
08.01.0.03	Ananás (piña, azucarón, abacaxi)	LI	20	100	0	
08.01.0.04	Mangos (maguey, choleño)	LI	20	100	0	
09.02.0.01	Té a granel, en hojas o envases de contenido neto mayor de 5 kilos	LI	20	100	0	
17.01.1.03	Azúcar con 85 a 97 por ciento de sacarosa (Raw sugar standard)	LI	20	83	3,5	
25.11.0.01	Sulfato de bario natural (baritina, espato pesado)	LI	20	85	3	
28.11.0.01	Anhidrido arsenioso (trióxido de arsénio, óxido arsenioso, arsénico blanco)	LI	20	85	3	
39.01.2.06	Poliuretanos en polvos, gránulos, escamas, trozos irregulares, bloques, masas no coherentes y formas similares (inclusive de sechos y desperdicios)	LI	20	80	4	
53.05.3.01	Tops de pelos de alpaca, vicuña y guanaco, incluso los "slivers"	LI	20	90	2	
62.03.0.02	Sacos de yute	LI	20	75	5	
81.04.4.02	Antimonio en bruto, refinado en lingotes	LI	20	80	4	

154

/

//

ANEXO II

PREFERENCIAS OTORGADAS POR PERU

(Modificaciones)

//

PERU

156

NARALALC	PRODUCTO	REGIMEN LEGAL	ARANCEL NACIONAL	PREFERENCIA PORCENTUAL	GRAVAMEN RESIDUAL	OBSERVACIONES
08.12.0.05	Damascos (chabacanos, albaricoques), con carozo (con hueso)	LI	30	60	12	Régimen agropecuario (1)
08.12.0.09	Manzanas	LI	30	73	8	Régimen agropecuario (1)
08.12.0.11	Peras	LI	30	73	8	Régimen agropecuario (1)
08.12.0.99	Las demás frutas desecadas	LI	30	60	12	Régimen agropecuario (1)
13.03.3.01	Agar agar	LI	30	73	8	Régimen agropecuario (1)
20.02.1.03	Arvejas preparadas o conservadas, sin <u>vi</u> nagre ni ácido acético, en recipientes <u>her</u> méticamente cerrados	LI	60	50	30	Régimen agropecuario (1)
20.06.1.04	Conservas de damascos (albaricoques), al natural	LI	30	33	20	Régimen agropecuario (1)
20.06.2.03	Conservas de ciruelas, en almíbar	LI	60	42	35	Régimen agropecuario (1)
20.06.2.09	Conservas de manzanas, en almíbar	LI	60	33	40	
20.06.2.11	Conservas de peras, en almíbar	LI	30	33	20	Régimen agropecuario (1)
28.38.1.07	Sulfato de cromo (sal básica curtiente)	LI	20	60	8	
32.08.9.01	Composiciones vitrificables	LI	25	36	16	
84.45.3.99	Fresadoras verticales, horizontales y <u>uni</u> versales	LI	35	43	20	Concesión vigente hasta el inicio de producción <u>subre</u> gional

(1) Ver régimen agropecuario en el Apéndice.

//

La Secretaría General de la Asociación será depositaria del presente Protocolo, del cual enviará copias autenticadas a los Gobiernos signatarios.

EN FE DE LO CUAL, los respectivos Plenipotenciarios suscriben el presente Protocolo en la ciudad de Montevideo, a los veintiséis días del mes de agosto de mil novecientos ochenta y tres, en un original en los idiomas castellano y portugués, siendo ambos textos igualmente válidos.

Por el Gobierno de la República de Chile:

Juan Pablo González González

Por el Gobierno de la República del Perú:

Luis Macchiavello Amorós

Chile-Perú 158

Pág. 8

//

